

**RD 594/2015, de 3 de julio, por el que se regula el
REGISTRO DE ENTIDADES RELIGIOSAS**

Con fecha 1 de agosto de 2015 ha sido publicado en el BOE el Real Decreto por el que se regula el Registro de Entidades Religiosas; sus disposiciones entrarán en vigor a los tres meses de su publicación, esto es, el 1 de noviembre de 2015.

Son muchos los aspectos en los que las entidades asociativas de la Iglesia Católica se verán afectados; se desglosan los distintos apartados de la norma con posibles repercusiones en la vida y régimen de las hermandades y cofradías.

ENTIDADES INSCRIBIBLES

Según el art. 2 podrán inscribirse, entre otras, los siguientes tipos de entidades erigidas por la Iglesia o las federaciones de las mismas ya inscritas en el Registro:

- Las congregaciones, secciones o comunidades locales.
- Las entidades de carácter institucional que formen parte de su estructura.
- ***Las asociaciones con fines religiosos que se erijan, así como sus federaciones (agrupaciones).***
- Los seminarios o centros de formación de ministros de culto.
- Los centros superiores de enseñanza que impartan con exclusividad enseñanzas teológicas o religiosas propias de la Iglesia.
- Las comunidades monásticas o religiosas, las órdenes o federaciones en que se integren.
- Los institutos de vida consagrada y sociedades de vida apostólica, sus provincias y sus casas, así como sus federaciones.

ACTOS INSCRIBIBLES

El art. 3 declara como actos que tendrán acceso al Registro:

- ***La fundación o establecimiento en España de la entidad religiosa.***
- ***Las modificaciones estatutarias.***
- ***La identidad de los titulares del órgano de representación de la entidad.***
- ***La incorporación o separación de las entidades de una federación.***
- ***La disolución de la entidad.***
- Los lugares de culto.
- Los ministros de culto.

INSCRIPCIÓN DE NUEVAS ENTIDADES CREADAS POR LA DIÓCESIS

Nos encontramos en el supuesto de erección de una nueva asociación, hermandad o cofradía.

El art. 7 establece dos requisitos para la correcta solicitud:

- **ESCRITURA PÚBLICA** con los datos establecidos por el art. 6: denominación, domicilio, ámbito de actuación, expresión de sus fines religiosos, régimen de funcionamiento, órganos representativos y de gobierno, relación nominal de sus representantes legales.
- **TESTIMONIO LITERAL, DEBIDAMENTE AUTENTICADO**, del acta de constitución, así como del documento de la Iglesia por la que se erige.

INSCRIPCIÓN DE FEDERACIONES (AGRUPACIONES DE COFRADÍAS)

En el caso de las agrupaciones de hermandades se requiere:

- El **acta fundacional**, constanding la denominación domicilio y número registral de cada entidad fundadora o federada
- **ESCRITURA PÚBLICA DE FUNDACIÓN**, en la que deberá constar el certificado del acuerdo adoptado para su integración, expedido por las personas con facultades para certificar de cada entidad fundadora, con expresión de la aceptación de los estatutos de la Federación y la designación de la persona o personas que represente a la entidad religiosa en el acto constitutivo.

MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS

La modificación de **cualquiera de los datos obligatorios** del art. 6 (denominación, domicilio, ámbito de actuación, fines, régimen de funcionamiento, órganos representativos y de gobierno, con expresión de sus facultades y de los requisitos para su válida designación) en el plazo de **TRES MESES DESDE LA ADOPCIÓN DEL ACUERDO**, deberá comunicarse al Registro con los siguientes documentos:

- **DOCUMENTO PÚBLICO**: debe contener bien el acta de la reunión o el certificado del acuerdo del órgano competente para adoptar la modificación. Este documento debe incluir el acuerdo adoptado, los artículos modificados, el quórum necesario exigido por los estatutos, el resultado de la votación y la fecha de aprobación.
- **Si la modificación afecta a los fines o al régimen de funcionamiento, órganos representativos y de gobierno**, debe aportarse el **texto íntegro de los nuevos estatutos en DOCUMENTO PÚBLICO**, que incluya las modificaciones aprobadas, haciendo constar en diligencia extendida al final del documento la relación de artículos modificados y la fecha de la modificación.

Si no se presenta la solicitud en el plazo de tres meses desde la modificación, no será tramitada.

INSCRIPCIÓN DE LA IDENTIDAD DE LOS TITULARES DE LOS ÓRGANOS DE REPRESENTACIÓN

Debe comunicarse al Registro en el plazo de **TRES MESES desde el acuerdo**. Deberá acompañarse de **DOCUMENTO PÚBLICO** que debe contener bien el acta de la reunión o el certificado del acuerdo del órgano competente, con los siguientes datos:

- La fecha en que se hubiera adoptado el acuerdo
- Los nombres, apellidos y DNI y domicilio de los nombrados
- La fecha del nombramiento y, en su caso, de ratificación y aceptación por los titulares.
- La fecha de revocación o cese, en su caso, de los salientes.
- Las firmas de los titulares entrantes y de los salientes; si no pueden o no quieren, hay que hacer constar tal circunstancia en el documento

La Disposición Adicional segunda establece que la solicitud de anotación deberá incorporar el consentimiento expreso y por escrito del interesado para la inclusión de sus datos en el Registro y la comunicación derivada del mismo.

No quedando claro si deben inscribirse todos los miembros de los órganos de representación, el Ministerio de Justicia nos ha informado de que **sólo bastará la inscripción del representante legal** (Hermano Mayor, Presidente, Albacea, Cofrade Mayor).

FACULTAD PARA CERTIFICAR

Corresponde al representante legal. Si en los estatutos se prevé que pueda certificar el secretario, **serán firmados por éste CON EL VºBº DEL REPRESENTANTE LEGAL**.

En estos casos, es obligatorio que el cargo del certificante esté inscrito en el Registro, previa o simultáneamente.

DECLARACIÓN DE FUNCIONAMIENTO

TODAS las entidades inscritas están **OBLIGADAS** a mantener actualizados sus datos y a presentar **CADA DOS AÑOS** declaración de funcionamiento; esta declaración será telemática mediante formulario electrónico que estará a disposición de las entidades a los seis meses de la entrada en vigor de la norma (1 de mayo de 2016). En esta fecha deberá hacerse la primera declaración y se comunicarán al Registro los siguientes datos: domicilio a efectos de notificaciones, ámbito territorial, teléfono y correo electrónico.

Se habilitará esta posibilidad en la página web del Registro de Entidades Religiosas y cada representante legal accederá a la misma para actualizar datos y efectuar la declaración de funcionamiento.

ADECUACIÓN DEL REGISTRO

Se establece un **plazo de dos años desde la entrada en vigor para que las entidades inscritas actualicen su situación registral**, conforme a los procedimientos establecidos, en particular en lo que se refiere a la **INSCRIPCIÓN OBLIGATORIA DE LOS REPRESENTANTES LEGALES**.

En consecuencia, entre el 1 de noviembre de 2015 y el 30 de octubre de 2017, deberán comunicarse todos los representantes legales de las entidades inscritas.

Además, **cuantas entidades hayan modificado sus Estatutos** y los actuales no sean coincidentes con los remitidos al efectuar la inscripción, deberán también actualizar dichos datos.